

ACTA RESOLUTIVA

No. 056-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 30 DE JULIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-30-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Magdala Villacís, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República expresa que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral ésta conformada por el Consejo Nacional Electoral, la misma que se regirá por el principio de transparencia;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas y reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley;
- Que,** los artículos 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan como función del Consejo Nacional Electoral, en los procesos de inscripción de organizaciones políticas, realizar la verificación de la validez de las fichas de afiliación y registro de adherentes en la que constan las firmas de sus integrantes como requisito esencial;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece el procedimiento para la revisión de la base de datos y verificación de la autenticidad de firmas, expresamente en su Disposición General Tercera, establece que de estimarlo necesario, el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:



INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS Y FIRMAS DUBITADAS EN FICHAS DE AFILIACIÓN Y FORMULARIOS DE ADHESIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para la verificación y validación manual de firmas dubitadas presentadas por las organizaciones políticas para su inscripción y reinscripción ante el Consejo Nacional Electoral, con el propósito de revisar la autenticidad gráfica de los suscribientes.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, sin perjuicio de haber agotado el procedimiento de inscripción o reinscripción de las organizaciones políticas, al avocar conocimiento de hechos que no se conocieron en la verificación previa y que sugieran la presunción de actos irregulares respecto de la veracidad en los requisitos determinados en los artículos 320 y 322 del Código de la Democracia, al amparo de la Disposición General Tercera del Reglamento de Verificación de Firmas, para garantizar el debido proceso y la transparencia, de estimarlo necesario, podrá realizar nuevamente la verificación digital de las firmas de cualquier jurisdicción.

Art. 3.- Base de Datos.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Informática, garantizando el ejercicio de los derechos de participación, y para un mayor acierto y respeto a los derechos ciudadanos, conformará una base de datos que contendrá los padrones electorales y la información proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que consten las firmas de las y los ciudadanos, para su verificación con los datos constantes en las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas.


Art. 4.- Equipos de trabajo.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, conjuntamente con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, conformarán equipos de revisión, verificación y legitimación para la validación de firmas y datos constantes en las fichas de afiliación firmas o formularios de adhesión, quienes se desempeñarán en tres turnos diarios de ocho horas cada uno.

Art. 5.- Del procedimiento.-



- a. En el caso de organizaciones políticas que se encuentren en proceso de inscripción o reinscripción, para la revisión manual de firmas y datos constantes en las fichas de afiliación y formularios de adhesión, presentados por las organizaciones políticas, el Equipo de Revisión tomará la totalidad de los documentos y verificará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos conformada para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.
- b. De las firmas revisadas por el Equipo de Revisión, se tomará el cincuenta por ciento de manera aleatoria para su verificación y convalidación que lo efectuará el Equipo de Verificación.
- c. De existir diferencia de criterio entre el Equipo de Revisión y el Equipo de Verificación, las fichas de afiliación y formularios de adhesión cuestionados pasarán al Equipo de Legitimación conformado por peritos caligráficos quienes emitirán sus conclusiones aceptando o rechazando la validez de los mismos, y quienes a su vez, podrán tomar muestreos aleatorios de la revisión o verificación realizada por los equipos mencionados anteriormente.
- d. En el caso de partidos y movimientos políticos inscritos, el Consejo Nacional Electoral dispondrá a un experto en matemáticas y tabulaciones con el aval de una entidad académica, o de un técnico proporcionado por ésta, para que se precisen los parámetros técnicos, que definan una muestra aleatoria equivalente al diez por ciento (10%) de las fichas de afiliación o formularios de adhesión válidas por la organización política en su solicitud de inscripción o reinscripción.
- e. Terminado el proceso de verificación la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitirá su informe en atención al instructivo para la convalidación de firmas y aprobación de organizaciones políticas.

Art. 6.- Transparencia y Participación.- Con la finalidad de garantizar transparencia y participación, cada organización política podrá designar hasta un delegado por cada diez ordenadores durante todas las etapas del proceso dispuestas en el presente instructivo, con las mismas facultades que las establecidas en el artículo diez del Reglamento de Verificación de Firmas.

Art. 7.- Observación Electoral.- De ser necesario, el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Interinstitucional, podrá acreditar observadores nacionales e internacionales para el presente proceso. Los formularios establecidos para la acreditación de los observadores, luego de cumplidos con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, podrán descargar la solicitud de la página WEB institucional. 


Art. 8.- Logística.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, proporcionará la logística necesaria de manera urgente, para la ejecución del plan emergente de verificación y convalidación de datos y firmas presentadas por las organizaciones políticas.

Art. 9.- Comunicación.- La Coordinación General de Comunicación se encargará de comunicar de manera continua las acciones y actividades desempeñadas por el Consejo Nacional Electoral en el marco del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

